

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO
(secretaría de innovación, ciencia y tecnología).**

Número de recurso

148/2019

Fecha de presentación del recurso

22 de enero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de marzo del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No me contestaron la información que
solicite.." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe remitido a este
Instituto acreditó que realizó
actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracciones IV y
V de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
148/2019.SUJETO OBLIGADO:
COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y
DESARROLLO ECONÓMICO
(secretaría de innovación,
ciencia y tecnología)COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo
de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 148/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 30 treinta de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 06683518.

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Sujeto Obligado, con fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, notificó la respuesta en sentido **afirmativa parcial**.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 22 veintidós de enero del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** a través del Sistema Infomex Jalisco, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día siguiente, asignándole el número de folio 00750; cuyo agravio versaba medularmente en lo siguiente: "*no me contestaron la información que solicite...*"

4. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de enero del año en curso, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado

Av. Vailarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 148/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 01 primero de febrero del año que transcurre, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Así, si bien es cierto el medio de impugnación que nos ocupa era en contra de la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología**, cierto es también era que en base a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, lo procedente era establecer como sujeto obligado a la **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**; por lo que en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/215/2019, el día 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, vía Infomex Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente, como se advierte a foja 23 veintitrés de actuaciones.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 01 primero de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta que el día 21 veintiuno de febrero del año en curso, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|---|--|
| solicitud 06683518 | |
| Fecha de respuesta del sujeto obligado: | 16/enero/2019 |
| Surte efectos: | 17/enero/2019 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 18/enero/2019 |
| Concluye término para interposición: | 8/febrero/2019 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 22/enero/2019 |
| Días inhábiles | 04/febrero/2019 Sábados y domingos. |

VI. **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que no

permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente petitionó lo siguiente:

1.- PRIMERO: Se me informe si por todas las constancias y antecedentes que existen, en la resolución correspondiente del Expediente de Infracción 03/2018 se declarará que el CENTRO UNIVERSITARIO UNE AC. Se ostentó como un plantel incorporado sin estarlo, por haber impartido la Licenciatura en Derecho en un Plantel que no cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que se encuentra en la Av. Américas número 696 de la ciudad de Guadalajara Jalisco. Con fundamento en el artículo 142, fracción I de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

2.- SEGUNDO: Se me informe si por todas las constancias y antecedentes que existen, dentro de la resolución correspondiente van a sancionar al CENTRO UNIVERSITARIO

UNE AC. por la cantidad de 5,000.00 (cinco mil) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha en que se cometa la infracción (que según el Diario Oficial de la Federación asciende para el año 2018 a \$80.60 pesos) , por ser una medida que no rebesa lo que dice la Ley y por haber sido una violación grave el hecho de impartir una Licenciatura dentro de un Plantel que no cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ni autorización para hacerlo, que daña y lesiona a muchos alumnos, poniendo en riesgo su titulación y acreditación profesional, además del gasto económico que propicia sin obtener la titulación. Con fundamento en los artículos 142 última párrafo y 141, fracción I, de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

3.- TERCERO: Se me informe si por todas las constancias y antecedentes que existen, dentro de la resolución correspondiente van a sancionar al CENTRO UNIVERSITARIO UNE AC. Con la clausura del plantel ubicado en la Av. Américas número 696 de la ciudad de Guadalajara Jalisco, por haber impartido la Licenciatura de Derecho sin contar con ningún RVOE ni ninguna autorización para hacerlo, siendo una causa grave además de las mencionadas, porque hasta la Ley de Educación del Estado de Jalisco le otorga un apartado distinto para referir esa tipo de infracciones. Con fundamento en el artículo 142, fracción III, última párrafo de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

4.- CUARTO: Se me informe si dentro de la resolución correspondiente se prevendrá al CENTRO UNIVERSITARIO UNE AC. Para que deje de impartir la Licenciatura en Derecho en la Av. Américas número 696 de la ciudad de Guadalajara Jalisco, para en caso contrario, le sea retirado su RVOE con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

5.- QUINTO: Se me informe cuanto tiempo otorga la Ley para dictar la resolución correspondiente del Expediente de Infracción 03/2018.

6.- SEXTO: Se me informe en que día dictarán la resolución correspondiente del Expediente de Infracción 03/2018.

7.- SÉPTIMO: Se me informe si señalarán una nueva fecha y que día sería para inspeccionar que el CENTRO UNIVERSITARIO UNE AC. Ya que sigue incumpliendo al seguir impartiendo la licenciatura en Derecho en el plantel con domicilio en Av. Américas número 696 de la ciudad de Guadalajara Jalisco. (Solicito que la inspección sea en día Sábado, esto en razón que es el día que siguen infringiendo la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en la que señalaba que de la gestión realizada ante la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, lo cual consistía en:

En cuanto a los puntos uno al cuatro se informa al solicitante que dicha información aún no se cuenta con ella, esto en razón del cambio de administración, la expedición de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 05 de diciembre de 2018, la expedición del Reglamento Interno de la propia Secretaría publicado el 05 de enero de 2019, así como el acuerdo Delegatorio del Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, al Director General de Educación Superior Investigación y Posgrado publicado en precitada fecha y del cual se desprende:

SEGUNDO.- Se faculta al Director General de Educación Superior Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, para que pueda imponer sanciones a las Instituciones particulares de educación superior incorporadas al sistema educativo del estado que incurran en las infracciones previstas en la ley.

TERCERO.- Se faculta al Director General de Educación Superior Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, para que pueda vigilar la prestación de los servicios de

educación superior y tecnológica a cargo de los particulares en el estado conforme a la ley.

En virtud de lo anterior y una vez que el acuerdo delegatorio se publicó el 05 de enero de 2019 es hasta esta fecha que el Director General de Educación Superior Investigación y Posgrado fue facultado mediante acuerdo delegatorio correspondiente, en consecuencia se procederá al estudio y reolución del asunto que hoy nos ocupa y que es materia de esta solicitud de información.

Respecto al punto cinco se informa que la Ley de Educación del Estado de Jalisco no contempla un plazo máximo para dictar dicha resolución.

Para el punto seis y conforme a lo expresado anteriormente, una vez que en días pasados apenas se realizaron los procedimientos administrativos legales correspondientes, se dispondrá al estudio del caso que nos ocupa para poder revisar y considerar todas las pruebas que se integren en dicho expediente y con esto esta autoridad poder dictar la resolución correspondiente.

En cuanto al último punto, se espera la resolución de parte del área facultada para que se den instrucciones y en su caso se realice una nueva visita de inspección.

." (Sic)

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando que no le contestaron lo que solicitó.

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos, en los cuales se advierte que de la nueva gestión realizada a través del Enlace Administrativo de la Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología del Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Gobierno del Estado, bien se ratifica la respuesta en el siguiente sentido, también orienta al recurrente para que acuda a otras instancias en cuya función se encuentre la impartición de justicia para que se proceda conforme a derecho en tanto se resuelve el expediente 03/2018:

"La Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología ratifica la respuesta inicial, haciendo del conocimiento del recurrente que la resolución al expediente de infracción 03/2018 motivo de la solicitud de acceso a la información y de este recurso de revisión aún se encuentra en proceso de elaboración y una vez que sea dictada, está al ser considerada información pública, será puesta en el portal de transparencia de la Secretaría como información pública proactiva.

Así mismo, se invita al recurrente a presentar las demandas correspondientes ante la fiscalía del Estado, la Procuraduría Federal del Consumidor y todas aquellas autoridades cuyas funciones se encuentren la impartición de justicia respecto a esta materia.

En virtud de lo anterior, y en aras de salvaguardar los derechos del ciudadano solicitante, se recomienda que presente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado para que se proceda conforme a derecho y de esta forma no se agrave al ciudadano, mientras que se resuelve el expediente de infracción 03/2018, tramitado ante la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Jalisco..." (Sic)

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

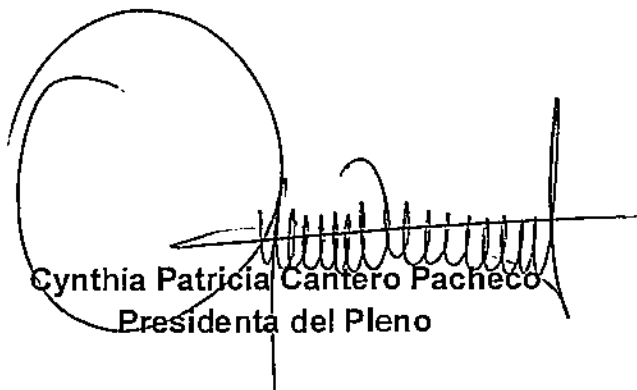
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

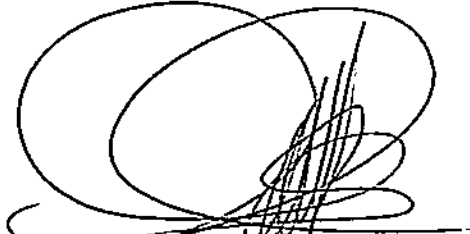
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



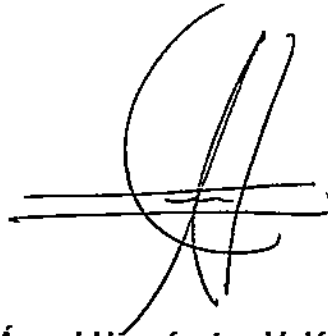
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 148/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HKGR

